



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCIÓN N°006-2024-CIP-CED PIURA**

Piura, 28 octubre de 2024.

**VISTO**

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024, INTERPUESTO POR EL ING. MARIA GORETTI RIVAS PLATA CRISANTO, CON REG. CIP N° 209828, PERSONERA LEGAL TITULAR DE LA LISTA DE "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA" EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIO A OBSERVAR LA LISTA PRESIDIDA POR EL POSTULANTE A **ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, PARA LAS ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2025-2027, DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEPARTAMENTAL DE PIURA, Y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1. CONFORME SEÑALA LA NORMA GLOSADA SON ATRIBUCIONES DE COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL ANTECEDENTES**

*Artículo 47. Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados en cada Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción*

*Artículo 48. La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. (...)*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**Artículo 151.** *Es recurso de reconsideración el que se interpone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia para que deje sin efecto una resolución emitida por el mismo. El recurso de reconsideración es obligatorio cuando se interpone contra una resolución emitida de oficio para poder apelar de esta; y es facultativo si dicha resolución se emitió a pedido de parte. El plazo para solicitar la reconsideración es de tres (03) días hábiles de notificada.*

**ESTATUTO Art. 4.54.-** *Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:*

*(....).*

*No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo. No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.*

- 5/11
- 1.2. QUE, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, SE DEBE PROCEDER LA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE LAS OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE VAN A POSTULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DIRIGIDO POR LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL PIURA 2024.
  - 1.3. QUE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 85 Y 87 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL CIP, DEPARTAMENTO DE PIURA, SE HA PROCEDIDO A REVISAR QUE LAS DISTINTAS LISTAS PRESENTADAS A CARGOS DEPARTAMENTALES COMO A LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DEL CIP, DEPARTAMENTAL DE PIURA, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES QUE REGULAN LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO 17 DE NOVIEMBRE DE 2024.
  - 1.4. QUE, DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ESTE COMITÉ, SE ESTA PRECISADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TIENEN OBSERVACIONES INSUBSANABLES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ART.89, CONCORDANTE CON EL INC.C) DEL ART.91 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL CIP, LAS CUALES PASAMOS A ENUMERAR Y QUE SERÁN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE NUESTRA INSTITUCIÓN PARA CONOCIMIENTOS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CIP.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- 1.5. QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89º DEL REG, ESTABLECE: LAS OBSERVACIONES INSUBSANABLES SON LAS QUE INCUMPLEN CUALQUIERA DE LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 85º: "EL PERSONERO DE LA LISTA RESPECTIVA O EL CANDIDATO QUE LA PRESIDE DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) EJEMPLARES EN DOS (02) SOBRES SELLADOS (UN ORIGINAL Y UNA COPIA) DIRIGIDOS A LA COMISIÓN ELECTORAL RESPECTIVA. SE ACREDITARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS CON EL CARGO DE RECEPCIÓN, CONFORME EL FORMATO ANEXO I. (...)". ASIMISMO SEÑALA: "SI EL EXPEDIENTE CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 AL 7 Y ADEMÁS CON EL NÚMERO DE FIRMAS SUFICIENTES CONTENIDAS EN LAS HOJAS DE ADHERENTES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 8, LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES ADMITIRÁN A TRÁMITE LA LISTA PRESENTADA; CASO CONTRARIO, EL EXPEDIENTE SERÁ RECHAZADO SIN POSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN".
- 1.6. QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91º DEL REG, ESTABLECE EN SU INC C), SEGUNDO PARRAFO: "SI LOS POSTULANTES A LOS CARGOS DE DECANO NACIONAL, VICEDECANO NACIONAL, DECANO DEPARTAMENTAL, VICEDECANO DEPARTAMENTAL, PRESIDENTE DE CAPÍTULO FUEREN OBSERVADOS POR NO CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PARA SU POSTULACIÓN, NO PODRÁ REALIZARSE SUBSANACIÓN, CON LO CUAL QUEDA LA LISTA ELIMINADA".
- 1.7. QUE, REVISADA LA DOCUMENTACION DE LA LISTA DEL ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, LE FALTABAN CUMPLIR CON LAS FIRMAR ADHERENTES, Y ESTANDO DENTRO DEL PLAZO DE SUSBANACION, SE PROCEDIDO EN UN PRINCIPIO QUE EL EXPEDIENTE CUMPLIA CON LA DOCUMENTACION, ACEPTANDO A TRAMITE SU LISTA PRESENTADA.
- 1.8. QUE, TOMANDO EN CUENTA LA SALVEDAD, QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024, EL CANDIDATO, ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, PRESENTA ANTE MESA DE PARTES DEL CIP-PIURA, UNA CARTA DE RENUNCIA COMO ASAMBLEISTA 2025-2027, DIRIGIDA AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA, CONSEJO NACIONAL Y COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

Di.  
f





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

“(.....).”

*Por este medio, dese hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo como Asambleísta del CIP - CD Piura 2025-2027; condición que ostento en mi condición de Past Decano Gestión 2019-2021, por lo que, a partir de la fecha finalizo mi relación con la actual gestión, al amparo del Artículo 4.45 d. del Estatuto del CIP **modificado en junio 2023**, por razones estrictamente personales. (...).” (Lo resaltado en negrita es nuestra).*

- 1.9.** QUE, EL DECANO DEL CIP - PIURA, DERIVA LA CARTA DEL PAST DECANO A ASESORIA LEGAL PARA SU EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, ASESORIA LEGAL DEL CIP-PIURA, LE DA RESPUESTA AL DECANO DEL CIP-PIURA, MEDIANTE EL INFORME LEGAL N°120-2024-CIP-CDP, (29.08.2024), CON RESPECTO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PAST DECANO ASMAT CORDOVA MANUEL (EXPED. CIP-CDP-0019769-2024), SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

(.....).

*AL RESPECTO, PARA PODER CUMPLIR CON SU CARGO DEBEMOS DIRIGIRNOS A LO QUE INDICA EL ART. 4.45 DEL ESTATUTO CIP EN EL LITERAL D):*

**Art. 4.45.-** La Asamblea Departamental está integrada de la siguiente manera

(...)

*d. El ultimo ex Decano Departamental en ejercicio de la gestión inmediata precedente. En caso este quiera postular a algún cargo directivo, deberá renunciar a su condición de asambleísta ante el Consejo Departamental, Consejo Nacional y Comisión Electoral Nacional, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de agosto del año electoral. En ese orden de ideas, el señor Past Decano CIP-CDP Ing. Manuel Alain Asmat Córdova, a través del documento de la referencia ha presentado en fecha 29 de agosto de 2024, su renuncia como Asambleísta 2022-2024; y de acuerdo a la norma antes indicada ha cumplido con el plazo señalado en el literal antes anunciado. Ante ello, esta asesoría legal recomienda se dé el trámite correspondiente a la renuncia presentada por el past Decano. (.....).*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**1.10.** QUE, LA SECRETARIA DEL CIP-PIURA, POR ORDEN DEL DECANO, NOS ALCANZA EN FISICO EL INFORME LEGAL N° 120-2024-....). EMITIDO POR ASESOR LEGAL. QUE, ESTA COMISION ELECTORAL, AL TENER CONOCIMIENTO DEL MENCIONADO INFORME LEGAL, NOS CONFIAMOS EN QUE ESTE PROCESO ELECTORAL, SE APLICARIA EL ESTATUTO DEL CIP MODIFICADO EN JUNIO DEL 2023, COMO LO MENCIONA EN SU CARTA TANTO EL ING. ASMAT CORDOVA, COMO EL RESULTADO DEL ASESOR LEGAL, PRONUNCIANDOSE QUE EL MENCIONADO INGENIERO, ESTABA APTO PARA POSTULAR A LA CANDIDATURA DEL CIP-CDP-PIURA. MAS ADELANTE TOMAMOS CONOCIMIENTO DE VARIOS COLEGAS DE MANERA EXTRAOFICIAL, QUE, ERRONEAMENTE ESTABAMOS APLICANDO EL ESTATUTO MODIFICADO EN JUNIO DEL 2023, SIENDO QUE CON FECHA 17/10/2024, PARA MAYOR SEGURIDAD ESTA COMISION ELECTORAL, DECIDIO ENVIAR NUESTRA INQUIETUD AL CEN LIMA, RESPONDIENDONOS EL MISMO DIA QUE SE ESTABA APLICANDO EL ESTATUTO VIGENTE DEL 2018. ENTONCES, PRESENTAMOS DOS CARTAS, UNA DIRIGIDA AL DECANO CIP PIURA, ING. HERMER ALZAMORA ROMAN, CON LA CARTA N° 057-2024-CIP-CDP-CED, DE FECHA 17.10.2024, Y LA OTRA CARTA DIRIGIDA AL ASESOR LEGAL, CON CARTA N° 056-2024-CIP-CDP-CED, CON EL ASUNTO, PARA QUE NO ABSUELVA, NOS ACLARE Y RECTIFIQUE, LO QUE NOS HABIA CONFIRMADO, QUE EL ESTATUTO NO ESTABA VIGENTE. ENTONCES EL ASESOR LEGAL, ABOGADO ALFRED MARTIN URBINA MUÑOS, EN LA MISMA FECHA REMITE LA RESPUESTA AL DECANO ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, MEDIANTE LA CARTA N° 157-2024-CIP-CDP, PARA QUE NOS TRASLADE, LA ACLARACION:

- CARTA N° 056-2024-CIP-CDP-CED, COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL CID PIURA, DIRIGIDA AL ABOG. ASESOR LEGAL ALFRED MARTIN URBINA MUÑOZ

*"(...) y a la vez realizarle una consulta acerca del INFORME LEGAL N° 120-2024-CIP-CDP, (29.08.2024), dirigida al Decano Departamental del Piura Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, sobre el informe legal que usted hace mención el art. 4.45 del Estatuto del CIP, modificado en junio de 2023, el mismo que aún no está inscrito en Registros Públicos, por lo tanto sírvase usted confirmar su informe legal o modificarlo.  
(...)."*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- INFORME LEGAL Nº 157 CIP-CDP, (17.10.2024), EMITIDO POR EL ASESOR LEGAL, REMITIENDOLO AL DECANO CIP PIURA, ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, DANDO LE LA RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD DE ACLARACION, MANIFIESTANDO LO SIGUIENTE:

"(...).

*Que de Acuerdo indicado en la referencia c)- por el cual con fecha 13 de julio del 2024, el Congreso Nacional de Consejo Departamentales aprobó lo siguiente: "SE APROBO POR UNANIMIDAD Convocar a Elecciones del Colegio de Ingenieros del Perú, para elegir sus Órganos de Gobierno para el periodo del 01 de enero 2025 al 31 de diciembre del 2027, a realizarse el 17 de noviembre del 2024 **de acuerdo al ART 7.01 del Estatuto 2018 inscrito en los Registros Públicos, ratificando la modalidad de Voto Electrónico ."***

*Al respecto, con fecha 29 de agosto de 2024, se alcanzó a esta asesoría legal el documento de la referencia b. por el cual el Past Decano Ing. Manuel Asmat Córdova presentó su renuncia como Asambleísta del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura.*

(...).

*Como se puede apreciar el documento presentado por el Past Decano antes mencionado **comunica su decisión de renunciar a su cargo de asambleísta del CIP-CDP al amparo del Artículo 4.45 d. del Estatuto del CIP modificado en junio del 2023.***

**ESTATUTO CIP MODIFICADO:**

(...).

*Como se podrá apreciar de la lectura del art. 4.45 del Estatuto CIP que se encuentra inscrito en Registros Públicos y que conforme a lo acordado en el Congreso Nacional de Consejo Departamentales **SE ENCUENTRA VIGENTE PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL no se consigna la posibilidad de RENUNCIA a la condición de Asambleísta en el caso de los últimos es Decanos Departamentales. (La negrita es nuestra).***





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*“Esta oficina de Asesoría Legal, al no tener conocimiento del Acuerdo antes mencionado, emitió el Informe N° 120-2024-CIP-CDP, de fecha 29 de agosto de 2024, en el cual se citó como base el Estatuto Modificado del año 2023, enunciado por el Past Decano Ing. Manuel Asmat Córdova, (.....), **RECTIFICAMOS nuestra recomendación emitida en el Informe N° 120-2024-CIP-CDP, de fecha 29 de agosto de 2024, respecto a que se continúe con el trámite correspondiente a la renuncia presentada por el past Decano, pues dicha facultad no se encuentra normada en el literal d. del artículo 4.45 del Estatuto CIP del año 2018 inscrito en Registros públicos y VIGENTE PARA LE PRESENTE PROCESO ELECTORAL.**”*

*(...), RECOMENDANDO se derive el presente Comité Electoral Departamental para que dicho órgano tome conocimiento del mismo y actúe según sus atribuciones y competencias.*

*(...).*

*5. f.*

**1.11.** QUE, ESTA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE LA ACLARACION Y RECTIFICACION POR PARTE DEL ASESOR LEGAL DEL CIP PIURA, DENTRO DE NUESTRA AUTONOMIA Y ATRIBUCION, CON FECHA 18/10/2024, EMITIMOS LA RESOLUCION N° 003-2024-CIP-CD-PIURA, EN APLICACIÓN A LOS SIGUIENTES ARTICULOS: **ARTÍCULO 148º** “SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES DE OFICIO SEGÚN LO CONSIDEREN CONVENIENTE A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LIMPIEZA Y CLARIDAD DE LOS DISTINTOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU COMPETENCIA”. ASIMISMO, “EL **ARTÍCULO 156º** SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN, DE OFICIO, DEJAR SIN EFECTO O DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS O SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, SIEMPRE QUE LA CAUSAL EN QUE SE FUNDEN SEA MANIFIESTAMENTE EVIDENTE Y QUE OBEDEZCA AL INTERÉS DEL COLEGIO, DE LOS COLEGIADOS EN GENERAL Y DE ACUERDO AL ESTATUTO DEL CIP Y SUS REGLAMENTOS”.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**1.12.** QUE, LA RAZON DE NUESTROS FUNDAMENTOS PARA ENITIR LA RESOLUCION Nº 003-2024-CIP-CD-PIURA, (18.10.2024):

**DECIMO CUARTO:** EN EL PRESENTE CASO TENEMOS QUE LA POSTULACION LA LISTA DEL **ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, POSTULANTE A CANDIDATO A DECANO DEL CIP PIURA, NO SE AJUSTA A LA NORMA SEÑALADO EN APLICACIÓN AL **ESTATUTO EN SU ARTICULO 4.45.- LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ESTÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: Inc. d. Los dos últimos ex Decanos Departamentales;** (La Negrita y el subrayado es nuestro).

POR LO TANTO, COMO CONSECUENCIA SE APLICARIA EL ARTICULO 91º INC C), SI LOS POSTULANTES A LOS CARGOS DE (...), DECANO DEPARTAMENTAL, VICEDECANO DEPARTAMENTAL, PRESIDENTE DE CAPÍTULOS FUEREN OBSERVADOS POR NO CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PARA SU POSTULACIÓN, NO PODRÁ REALIZARSE SUBSANACIÓN, CON LO CUAL **QUEDA LA LISTA ELIMINADA.** (La Negrita y el subrayado es nuestro). POR LO MENCIONADO, LA CANDIDATURA DEBE SER RECHAZADA SIN POSIBILIDAD A SUBSANACION.

→ QUE, DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR, RESUMIENDO LA MENCIONADA RESOLUCION, DENTRO DE NUESTRA AUTONOMIA Y ATRIBUCION, RESOLVIMOS DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO LA LISTA DEL ING. MANUEL ASMAT CORDOVA, A NO ADMITIR A TRAMITE SU LISTA, EN RAZON POR LA CUAL ESTABA INFRINGIENDO LA NORMA ESTATUARIA EN EL SENTIDO QUE SI EL ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ES ACTUALMENTE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PIURA, DEL PERIODO 2022-2024, Y SIENDO QUE LA NORMA EXIGE PERMANECER DOS PERIODOS CONSECUTIVOS, ESTA VIGENTE SU CARGO HASTA EL PERIODO 2025-2027, POR LO TANTO, ESTA IMPEDIDO DE POSTULAR COMO CANDIDATO A DECANO DE ESTA PERIODO POR ENCONTRARSE VIGENTE SU CARGO COMO ASAMBLEISTA, INFRINGIENDO TANTO EL ART. 4.45, COMO EL Art. 4.54. DEL ESTATUTO.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- COMO CONSECUENCIA DE SU OBSERVACION A LA POSTULACION COMO CANDIDATO AL CARGO DE DECANO, AUTOMATICAMENTE, SE APLICARIA EL INC C, DEL ART. 91º DEL ESTATUO, POR OBSERVAR AL CANDIDATO A DECANO, SIENDO UNA OBSERVACION INSUBSANABLE, QUEDANDO LA LISTA ELIMINADA.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACION:**

LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN EN EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACION SON LAS SIGUIENTES:

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN: DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL INGENIERO MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, CANDIDATO AL CARGO DE DECANO QUE PRESIDE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO" CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024.

- (i) CUESTIÓN EN DISCUSIÓN: DETERMINAR SI EL REFERIDO RECURSO DEBE SER DECLARADO PROCEDENTE O IMPROCEDENTE.

**III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

**3.1. PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151° DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (EN ADELANTE REG), EN CONCORDANCIA CON EL TEXTO ÚNICO ORDENANDO - LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (EN

10/10





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

ADELANTE, LPAG), EL ADMINISTRADO PUEDE INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERA QUE LE CAUSA AGRAVIO.

- 3.2. EN EL PRESENTE CASO, LA RESOLUCIÓN N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, FUE NOTIFICADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2024, A LA PERSONERA LEGAL, CON CARGO FÍSICAMENTE; POR LO QUE EL ADMINISTRADO TENÍA PLAZO HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2024 PARA IMPUGNAR LA MENCIONADA RESOLUCIÓN. CONFORME A ELLO, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 151° DEL REG. CONCORDADO CON EL ARTÍCULO 208° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL (LPAG), ESTABLECE QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEBE SER INTERPUESTO ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y, ADEMÁS, DEBE SER SUSTENTADO EN NUEVA PRUEBA.

- 3.3. SEGUNDA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ES EL RECURSO OPTATIVO QUE PUEDE INTERPONER EL ADMINISTRADO ANTE LA MISMA AUTORIDAD EMISORA DE UNA DECISIÓN CONTROVERTIDA, A FIN DE QUE ESTA EVALÚE LA NUEVA PRUEBA APORTADA Y, POR ACTO DE CONTRARIO IMPERIO, PROCEDA A MODIFICAR O REVOCAR DICHA DECISIÓN.

***“Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 208°.- Recurso de reconsideración.***

***El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.”***

EN TAL SENTIDO, RESPECTO A LA NUEVA PRUEBA, EL AUTOR MORÓN URBINA SEÑALA.

*“Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración." (El énfasis es agregado).*

ASIMISMO, EL REFERIDO AUTOR SEÑALA:

*"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis." (El énfasis es agregado).*

3.4. LA NUEVA PRUEBA DEBE SERVIR PARA DEMOSTRAR ALGÚN NUEVO HECHO O CIRCUNSTANCIA, IDEA QUE ES PERFECTAMENTE APLICABLE A LA FINALIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, LA CUAL ES CONTROLAR LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN TÉRMINOS DE VERDAD MATERIAL Y ANTE LA POSIBILIDAD DE LA GENERACIÓN DE NUEVOS HECHOS. EN CONSECUENCIA, PARA ESTA NUEVA EVALUACIÓN SE REQUIERE DE UN NUEVO MEDIO PROBATORIO QUE TENGA COMO FINALIDAD LA MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN QUE SE RESOLVIÓ INICIALMENTE.

3.5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION DEL PERSONERO TITULAR DE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA" TENEMOS:

EN EL PRESENTE CASO, EL INGENIERO MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, QUE PRESIDE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA", POR INTERMEDIO DE SU PERSONERA TITULAR, INTERPUSO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 003-2024-CIP-CED-PIURA, DETALLANDO SUS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- (01) PETITORIO.-** (...), QUE, CON EVIDENTE ERROR DE HECHO Y DE DERECHO, HA RESUELTO DE OFICIO, DECLARAR LA NULIDAD DE LA ADMISION A TRAMITE DE LA LISTA INGENIEROS AL SERVIDIO DE PIURA (...);
- (02) "PRIMERO.-** SEGÚN ACUERDO N° 001-10SE-CNCD-2022-2024 DEL 13/07/2024 LAS PRESENTES ELECCIONES GENERALES DEL CIP HAN SIDO CONVOCADAS EN VIRTUD DEL ESTATUTO 2018, INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS, POR LO QUE EXCLUSIVAMENTE ES ESTE DOCUMENTO NORMATIVO, ASI COMO SU REGLAMENTO LOS QUE RIGEN LA PRESENTE ELECCION.
- (03) SEGUNDO.-** (...).PUES DICHA FACULTAD (RENUNCIA) NO SE ENCUENTRA NORMADA EN EL LITERAL D. DEL ARTICULO 4.45 DEL ESTATUTO CIP DEL AÑO 2018, EN EL CASO DEL EJERCICIO DE UN CARGO, SI NO EXISTE NORMA IMPERATIVA QUE DECLARE LA IRRENUNCIABILIDAD, DICHO DERECHO PUEDE SER OBJETO DE RENUNCIA. EN EL PRESENTE CASO, EL ESTATUTO NO ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL CARGO DE ASAMBLEISTA SEA UNO DE NATURALEZA IRRENUNCIABLE, POR LO QUE, LA RENUNICA PRESENTADA TIENE PLENO VALOR.
- (04) TERCERO.-** COMO BIEN HA SEÑALADO EL ASESOR LEGAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL, LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 4.45 DEL ESTATUTO VIGENTE, DEL AÑO 2018, NO ESTABLECE ELREQUISITO QUE SI SE ENCUENTRA RECOGIDO EN EL ARTICULO 4.45 DEL ESTATUTO DE 2023, RESPECTO A LA RENUNCIA DEL ULTIMO EX DECANO DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE A GESTION INMEDIATA PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, SU DERECHO DEBIO VERIFICARSE SI MI CANDIDATURA CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y RGLAMENTO VIGENTE, ES DECIR EL DEL 2018 Y NO EL DEL 2023.
- (05) CUARTO.-** (...). SEGÚN LO EXPUESTO LA NORMA INVOCADA EN LA RESOLUCION IMPUGNADA NO ESTABLECE IMPOSIBILIDAD SI REQUISITO ALGUNO PARA QUE EL ULTIMO EXDECANO DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE LA GESTION INMEDIATA PRECEDNETE PUEDA SER CANDIDATO, POR LO QUE RESULTA IRRELEVANTE, PARA EFECTOS DE NUESTRA PARTICIPCION, SI EL ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA RENUNCIO O NO AL CARGO DE ASAMBLEISTA 2022-2024.

51  
P





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**(06) QUINTO.-** *EXISTEN DERECHOS IRRENUNCIABLES, COMO AQUELLOS RELATIVOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, O, EN GENERAL, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y OTROS, QUE SON RENUNCIABLES, ES DECIR, DISPONIBLES. EN EL CASO DEL EJERCICIO DE UN CARGO, SI NO EXISTE NORMA IMPERATIVA QUE DECLARE LA IRRENUNCIABILIDAD, DICHO DERECHO PUEDE SER OBJETO DE RENUNCIA.*

**(07) SEXTO.-** (...). EN EL CASO CONCRETO, SE HACE EXTENSIVA AL ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA UNA RESTRICCIÓN QUE NI SIQUIERA SE ENCUENTRA PREVISTA EXPRESAMENTE EN LA NORMA APLICABLE, EL ESTATUTO DEL 2018, MEDIANTE UNA INTERPRETACION DE UNA NORMA NO VIGENTE, QUE EL ESTATUTO DEL 2023.

**(08) SÉPTIMO.-** *FINALMENTE, CON EL OBJETIVO DE EXPONER JURISPRUDENCIA AL RESPECTO Y QUE SU DESPACHO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE UNA PRUEBA NUEVA, PRESENTAMOS EL CASO YA RESUELTO POR LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TACNA EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, (...)*

IV. **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE MIS FUNDAMENTOS DE LAS CUESTIONES DEL RECURSO DE CONSIDERACION, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR DE LA LISTA DEL ING MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA":**

4.1. CON RESPECTO AL PETITORIO DEL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL HA SIDO TRANSCRITO EN NUESTRA NUMERACION Nº (01).- SEÑALA QUE EN NUESTRA RESOLUCION Nº 003-2024, (...), SE EVIDENCIA UN ERROR DE HECHO Y DE DERECHO; SIENDO QUE, EN LO QUE RESPECTA AL ERROR DE HECHO, ESTA EQUIVOCADO, PORQUE LOS HECHOS LOS HEMOS TRANSCRITO DE MANERA QUE ES COPIA FIEL DE LOS ESCRITOS. POR LO TANTO, NO EXISTE ERROR DE HECHO.

11/8





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

CON RESPECTO AL ERROR DE DERECHO, QUIZAS, PUEDE TENER RAZON EN CIERTOS SUPUESTOS MINIMOS DE ERROR DE LA RESOLUCION, PERO SON ERRORES MATERIALES, QUE SE ENTIENDE QUE CUYA CORRECCIÓN NO CAMBIA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NI IMPLICA UN JUICIO VALORATIVO, NI EXIGE APRECIACIONES DE CALIFICACIÓN JURÍDICA O NUEVAS, NI SUPONE RESOLVER CUESTIONES DISCUTIBLES U OPINABLES POR EVIDENCIARSE EL ERROR DIRECTAMENTE AL DEDUCIRSE, CON TODA CERTEZA.

- 4.2. CON RESPECTO A SU CONSIDERANDO PRIMERO PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL ESTAMOS TRASNCRIBIENDO CON NUESTRA NUMERACION (02), HA INDICADO, QUE TENIA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, DE LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL CON EL ESTATUTO VIGENTE DEL AÑO 2018, POR LO TANTO, SI TENIAN CONOCIMIENTO DE LO MENCIONADO, CUAL ES LA RAZON Y EL PORQUE EL ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, RENUNCIA COMO ASAMBLEISTA 2022-2024, AL MARGEN DE LA DECISION TOMADA EN SU CARTA DE RENUNCIA, NO SIENDO EL PUNTO DE DISCUSIÓN, YA QUE EL ING. ASMAT CORDOVA, TENIA CONOCIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ACEPTACION Y APROBACION DE SU RENUNCIA; LO QUE ESTA EN DISCUSION ES QUE EL ING. ASMAT CORDOVA, AL SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ASAMBLEA DE ESTA GESTION INMEDIATA, ESTA IMPEDIDO DE POSTULAR AL CARGO DE DECANO, COMO LO ESTIPULA EL ART 4.54 DEL ESTATUTO.

QUE, ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE CUANDO UN MIEMBRO ASAMBLEISTA PRESENTA UNA RENUNCIA A SU CARGO, ESTA TIENE QUE SER APROBADA POR SESION DE CONSEJO Y EN ASAMBLEA, NO ES QUE HOY PRESENTO MI RENUNCIA Y MAÑANA YA ESTA RESUELTA, NO SIENDO UN SUPUESTO CAPRICHOSO ANTOJADIZO DE RENUNCIAR Y YA; ESTE ACTO ES UN ACTO PROTOCOLAR QUE DEMANDA TIEMPO; OTRO PUNTO IMPORTANTE, ES QUE EL SEÑOR DECANO O ASESOR LEGAL, NO ESTAN FACULTADO PARA RESOLVER Y APROBAR LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA DEL ING. ASMAT CORDOVA; OTRO PUNTO, QUE ES IMPORTANTE AUNQUE NO ES DE NUESTRA COMPETENCIA, DETERMINAR LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA DEL ING. ASMAT CORDOVA, COMO MIEMBRO ASAMBLEISTA, PERO EL INGENIERO TIENE CONOCIMIENTO QUE SI PRESENTABA SU RENUNCIA, ESTA TENIA QUE ESTAR FUNDAMENTADA Y JUSTIFICADA EN UN EXTREMO DE UN MOTIVO DE FUERZA MAYOR, POR ENFERMAD, MUERTE O CASO FORTUITO ETC; QUE POR ULTIMO, DE LO QUE TENEMOS CONOCIMIENTO UNA RENUNCIA DE ESA NATURALEZA, EXISTEN PROTOCOLOS QUE DEMANDA TIEMPO PARA LA APROBACION DE LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA DEL ING. ASMAT CORDOVA, NO PUEDE JUSTIFICARSE





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

EN RESALTAR QUE AL NO TENER UN PRONUNCIAMIENTO OBIAMANTE DE SU CARTA, DIGA QUE SE HA OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, YA QUE DE LO QUE RESALTA, SE ESTARIA CONFIGURANDOSE EN UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICIPLINARIA A UN ENTE DE SUPERIOR JERARQUICO COMO ES EL DECANO DEPARTAMENTAL, CONJUNTAMENTE CON SU ASESOR LEGAL.

4.3. CON RESPECTO AL PARRAFO DE SU CONSIDERANDO TERCERO, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL HEMOS TRANSCRITO EN NUESTRA NUMERACION (03), SEÑALA: (...), *QUE DICHA FACULTAD DE RENUNCIAR, NO SE ENCUENTRA NORMADA EN EL LITERAL D. DEL ARTICULO 4.45 DEL ESTATUTO CIP DEL AÑO 2018, Y QUE AL NO EXISTIR NORMA IMPERATIVA QUE DECLARE LA IRRENUNCIABILIDAD, DICHO DERECHO PUEDE SER OBJETO DE RENUNCIA, ASIMISMO, TAMBIEN SEÑALA, QUE, EL ESTATUTO NO ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL CARGO DE ASAMBLEISTA SEA UNO DE NATURALEZA IRRENUNCIABLE, POR LO QUE, SU RENUNCIA PRESENTADA TENDRIA PLENO VALOR.*

➤ COMO HEMOS SEÑALADO EN NUESTRO ITEM 4.2), LA DECISION DE PRESENTAR SU RENUNCIA EL ING MANUEL ASMAT, NO ES EL PUNTO DE DISCUSIÓN, PORQUE EL TENIA CONOCIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ACEPTACION Y APROBACION DE SU RENUNCIA, Y SI EL TENIA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ESOS PROTOCOLOS, PUES SABIA QUE SU RENUNCIA NO SE SERIA ACEPTADA DE UN DIA PARA OTRO. DONDE NOS ESTAMOS ENFOCANDO, ES EN EL FONDO DE SU RENUNCIA, QUE TIENE PRESUNTAMENTE DOBLE SENTIDO, UNO, QUE, EL TENIA CONOCIMIENTO QUE ESTABA VIGENCIA EL ESTUTO DEL 2018 Y DOS, QUE, POR SER MIEMBRO ASAMBLEISTA, EL TENIA CONOCIMIENTO QUE ESTABA IMPEDIDO DE POSTULAR A DECANO, COMO LO ESTIPULA EL ART 4.54. DEL ESTATUTO 2018, POR LO TANTO, SU PROCEDER, NO HA SIDO EL ADECUADO, DENTRO DE LA ETICA, SIENDO PRESUNTAMENTE UN POCO MALICIOSA LA PRESENTACION DE SU RENUNCIA. Y LO MAS RESALTANTE, ERA SABER Y DETERMINAR QUE ESTATUTO ESTABA VIGENTE, YA QUE POR ESA RAZON Y POR LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA RECTIFICACION EN SU INFORME LEGAL, POR PARTE DEL ASESOR LEGAL, FUE QUE NOS LLEVO AL ERROR INVOLUNTARIO PRIMERO EN PERMITIR A TRAMITE A LA LISTA DEL ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA.

21/12





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

4.4. CON RESPECTO AL PARRAFO DE SU CONSIDERANDO QUINTO, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL HEMOS HECHO LA TRANSCRIPCIÓN EN NUESTRA NUMERACIÓN (04), MANIFIESTA QUE NUESTRO DESPACHO, HA DEBIDO VERIFICAR SI SU CANDIDATURA SI CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO VIGENTE, ES DECIR EL DEL 2018 Y NO EL DEL 2023.

➤ DE LO MENCIONADO, SI EL PERSONERO TITULAR, EN SU MISMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ESTÁ ACEPTADO QUE TENÍA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CON RESPECTO A QUE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, SE ESTARÍA APLICANDO CON EL ESTATUTO 2018, POR LO TANTO, EL ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, TENÍA PLENO CONOCIMIENTO, QUE POR ÉTICA PROFESIONAL, NO DEBÍO PRESENTAR SU POSTULACIÓN A SU CANDIDATURA AL CARGO DE DECANO DEL CIP-PIURA 2025-2027; SIENDO QUE LA RESOLUCIÓN Nº 003-2024, MATERIA DEL PRESENTE RECURSO, SE HA EXPLICADO DE FORMA DETALLADA CADA OCURRENCIA Y EL PORQUE ESTA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL, DENTRO DE SU AUTONOMÍA Y ATRIBUCIÓN, TOMÓ LA DECISIÓN DE RESOLVER LA NULIDAD DE ADMITIR A TRÁMITE LA LISTA DEL ING. MANUEL ASMAT CORDOVA. ASIMISMO, LA RENUNCIA DEL ING. MANUEL ASMAT, A PESAR QUE EN EL ESCRITO DE LA RENUNCIA, ESTABA DIRIGIDA A (03) ENTES, DENTRO DE ELLOS, LA CED-PIURA, NO FUE PRESENTADA Y TRASLADADA AL CED DE PIURA, PARA NUESTRO CONOCIMIENTO HASTA DESPUÉS DE HABER NOS CORRIDO TRASLADO EL DECANO, LOS INFORMES DEL ASESOR LEGAL, ADJUNTANDO LA MENCIONADA CARTA DE RENUNCIA DEL ING ASMAT CORDOVA.

4.5. CON RESPECTO AL PARRAFO DE SU CONSIDERANDO SEXTO, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL ESTAMOS TRANSCRIBIENDO, EN NUESTRA NUMERACIÓN (05), ES QUE, EL PUNTO DE DISCUSIÓN ES: SI EL ING. MANUEL ASMAT CORDOVA, SIENDO MIEMBRO ASAMBLEISTA, EN ESTA GESTIÓN INMEDIATA, PUEDE O NO PUEDE PARTICIPAR AL CARGO DE DECANO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL PERÍODO 2025-2027, SIENDO LA RESPUESTA TAN EVIDENTE, NO PUEDE, EN APLICACIÓN TANTO AL ART 4.45. Y EL ART. 4.54 DEL ESTATUTO.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- 4.6. CON RESPECTO AL PARRAFO DE SU CONSIDERANDO SEPTIMO, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL ESTAMOS TRANSCRIBIENDOLO EN NUESTRA NUMERACION (06), VOLVEMOS A REITERAR, QUE EL PUNTO DE DISCUSION NO ES QUE SI RENUNCIO O NO EL ING. MANUEL ASMAT CORDOVA, SINO, EN EL SENTIDO ESTRICTO QUE ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO UN CARGO COMO MIEMBRO ASAMBLEISTA DE LA GESTION INMEDIATA Y A LA VEZ ESTABA POSTULANDO AL CARGO DE DECANO, EL CUAL ESTABA INFRINGIENDO EL ART. 4.54. DEL ESTATUTO EL CUAL LO PROHIBE.
- 4.7. CON RESPECTO AL PARRAFO DE SU CONSIDERANDO NOVENO, PRESENTADO POR EL PERSONERO TITULAR, EN EL CUAL ESTAMOS TRANSCRIBIENDOLO EN NUESTRA NUMERACION (07), MANIFESTAMOS QUE ESTA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL, NO HA RESTRINGIDO NINGUN DERECHO AL CANDIDATO ING. MANUEL ALAIN, ASMAT CORDOVA, EN EL CUAL, DENTRO DE ESTE PROCESO ELECTORAL, SIMPLEMENTE, HEMOS APLICADO LA NORMA DEL ESTATUTO 2018, COMO EL REGLAMENTO CED-PIURA.
- 4.8. CON RESPECTO A SU RECURSO DE RECONSIDERACION, EN SU PARRAFO DONDE SE TRANSCRIBE MEDIOS DE PRUEBA: DE ACUERDO A NUESTRA NUMERACION (09), HACEN REFERENCIA QUE NUESTRO DESPACHO DEBE PRONUNCIARSE CON RESPECTO A LA PRUEBA NUEVA, INDICANDO QUE SU CASO ES IDENTICO A LO RESUELTO POR LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TACNA CON LA RESOLUCION Nº 006-2024-CED-CIP TACNA.

21/11/24

QUE, DE LO MENCIONADO, SI BIEN ES CIERTO, PARA LA EMISION DE RESOLVER CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, ES IMPORTANTE, EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, SIENDO DE ESPECIAL RELEVANCIA, DENTRO DEL DERECHO A LA CERTEZA, EL CUAL SUPONE LA GARANTÍA DE TODO ADMINISTRADO A QUE LAS RESOLUCIONES O SENTENCIAS ESTÉN MOTIVADAS, ES DECIR, QUE EXISTA UN RAZONAMIENTO JURÍDICO EXPLÍCITO ENTRE LOS HECHOS Y LAS LEYES QUE SE APLICAN. PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE ENFOCAR, QUE CADA COLEGIADO CON RESPECTO A LA COMISION DEPARTAMENTAL ES AUTONOMA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DENTRO DE ATRIBUCION QUE LE CONFIERE, POR LO TANTO, NOSOTROS SOMOS MUY RESPETUOSOS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA RESOLUCIONES DEL CIP TACNA, PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE, HACER DE SU





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

CONOCIMIENTO, QUE EXISTE OTRA RESOLUCION QUE DESVIRTUA LO EMITIDO EN LA RESOLUCION MENCIONADA, LA CUAL ES LA RESOLUCION N 007-2024-CED-CIP-TACNA DE FECHA 21 DE OCTUBRE 2024, EN LA CUAL LA CID DE TACNA, HAN APLICADO EL ART. 4.54, A LA LISTA DEL CANDIDATO FRANCISCO RAMOS FLORES, EN EL CUAL SE VERIFICO QUE EL CANDIDATO ES MIEMBRO DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DEL CIP DE TACNA Y HABIA PRESENTADO SU INSCRIPCION DE SU CANDIDATURA, POR LO QUE ESTABA IMPEDIDO, TENIENDO OBSERVACIONES INSUBSANABLES, QUEDANDO LA LISTA OBSERVADA Y ELIMINADA.

PARA MAYOR, CREDIBILIDAD Y VERACIDAD, ESTAMOS PEGANDO EL PRONUNCIAMIENTO DE LA RESOLUCION N 007-2024-CED-CIP-TACNA DE FECHA 21 DE OCTUBRE 2024., EN LA CUAL ESTAN DECLARANDO LA NULIDAD DE LA LISTA.

**TERCERO:**  
Habiendo procedido a la revisión de los expedientes de las listas de candidatos que a continuación se detallan se realizaron las siguientes observaciones:

- Candidato ING EDWIN IBARRA ESQUIVEL de la lista electoral "Ingenieros hacia la Excelencia-Experiencia y juventud", postulante al Consejo Departamental de Tacna al cargo de DECANO.  
Se concluye: Se verificó que no hay observaciones en la documentación presentada, debiendo subsanar 07 (siete y siete) subtemas, según anexo. Levantar estas observaciones según el art 91, párrafo b) del Reglamento.
- Candidato ING FRANCISCO RAMOS FLORES postulante al Consejo Departamental de Tacna al cargo de VICEDCANO.  
Se verificó que el Candidato a Vicdecano es de la misma especialidad de la actual Junta Directiva que es Ing. Agrónomo por lo cual aplicando el Art. 4.54 del Estatuto del CIP y art. 91 Inc. C del reglamento de elecciones.  
Se concluye: la lista queda observada y eliminada.

Artículo tercero. No aceptar las siguientes listas de candidatos por tener observación insubsanable.  
1. Candidato ING FRANCISCO RAMOS FLORES postulante al Consejo Departamental de Tacna al cargo de VICEDCANO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Tacna, 21 de octubre del 2024

*Handwritten signature/initials*

EN CONSECUENCIA, NO ES POSIBLE PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DE SUS PRETENSIONES, CONSIDERANDO QUE SU RECURSO NO GUARDA LOS REQUISITOS QUE LA NORMA SEÑALA. POR LO TANTO CARECE DE NUEVA PRUEBA QUE AMERITE UNA NUEVA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 003-2024-CIP-CED-PIURA.

EN TAL SENTIDO, AL NO CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE LA NUEVA PRUEBA ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LPAG), Y QUE SE ESTA DESVIRTUANDO, CORRESPONDE DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL INGENIERO





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, QUE PRESIDE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA", SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO CONTROVERTIDO.

POR LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ESTUTO -2018 Y EL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, ESTA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, DENTRO DE SU AUTONOMIA Y SUS ATRIBUCIONES;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR **IMPROCEDENTE** EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE FECHA 24/10/2024, INTERPUESTO POR LA INGENIERA MARIA GORETTI, RIVAS PLATA CRISANTO, CON REG. CIP 209828, PERSONERA TITULAR DE LA LISTA DE "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA", CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 003-2024-CIP-CED –PIURA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2024, DE ACUERDO CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.


**SEGUNDO: NOTIFIQUESE,** LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PERSONERA TITULAR DE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA"; ING. MARIA GORETTI RIVAS PLATA CRISANTO; Y ASÍ MISMO HÁGASE DE CONOCIMIENTO A TODOS LOS ENTES ADMINISTRATIVOS E INTERESADOS QUE CORRESPONDAN.

**TERCERO:** PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE LA WEB Y LA VITRINA INSTITUCIONAL DEL CIP CD-PIURA.

**CUARTO:** QUE CONTRA LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES POSIBLE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 153° DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Cesar José Cárdenas Bustíos  
Presidente de la CED 2025- 2027

  
Marco Antonio Benites Saavedra  
Secretario de la CED 2025- 2027

  
Manuel Mogollón López  
Vocal de la CED 2025- 2027